

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AUMENTO DE CARGAS SOCIALES Y AUTÓNOMOS SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

La Ley Nº 26.417 (B.O. 16/10/08) estableció un índice de ajuste semestral de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público, otorgadas en virtud de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, de regímenes generales anteriores a la misma, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

Dicho ajuste se conoce popularmente como “movilidad”, y en virtud de la misma varían las prestaciones correspondientes al “SIPA”, los aportes de los trabajadores dependientes y las rentas imponible de los Trabajadores Autónomos.

Este ajuste, según la resolución 30/2013 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (BO. 11/03/2013) es de 15,18% y el acumulado para los últimos 12 meses asciende a 28,33%.

1. MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE

A través del artículo 7º de la resolución citada se modifican los límites, mínimos y máximos, de la base imponible (art. 9º, ley 24.241 y sus modificatorias), para los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y de las contribuciones patronales sobre los mismos.

Los nuevos límites son los siguientes:

Conceptos	Bases imponibles vigentes desde el 01/09/2012 hasta el 28/02/2013	Bases imponibles vigentes desde el 01/03/2013
Aportes del personal		
1. Sistema Integrado Previsional Argentino -ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias)	Mínima \$ 653,81 Máxima \$ 21.248,45	Mínima \$ 753,05 Máxima \$ 24.473,92*
2. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias)		
1. Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias)	Mínima \$ 2.615,24*	Mínima \$ 3.012,20**
2. Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)	Máxima \$ 21.248,45	Máxima \$ 24.473,92
Contribuciones del empleador		
1. Sistema Integrado Previsional Argentino – ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias)	Mínima \$ 653,81 Sin límite máximo	Mínima \$ 753,05 Sin límite máximo
2. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias)		
3. Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013 y modificatorias)		
4. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (Ley 24714 y modificatorias)		
1. Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)	Mínima \$ 2.615,24*	Mínima \$ 3.012,20**
2. Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias)	Sin límite máximo	Sin límite máximo
1. Cuotas Ley Riesgos del Trabajo (Ley 24557 y modificatorias)	Mínima \$ 653,81 Máxima \$ 21.248,45	Mínima \$ 753,05 Máxima \$ 24.473,92***

* En el caso de trabajadores incluidos en los regímenes especiales establecidos por las Leyes Nº 24.016, 24.018, 22.731 y 22.929 y los Decretos Nº 137 y 160 del año 2005, el cálculo de los aportes con destino al SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino) se efectuará sin considerar límite máximo para su base imponible.

** Recordamos que, conforme el Decreto 488/2011 (BO. 27/04/2011), se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a cuatro (4) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Sin embargo, y según lo dispuesto en el art. 92 ter de la LCT, en caso de jornada parcial, los aportes y contribuciones a la obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo

*** La Ley 26.773 (BO. 26/10/2012), en su artículo 10 establece que “la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador”.

Entendemos que, ante la falta una reglamentación clara sobre el particular, se deberían realizar los pagos conforme a la citada Ley.

Los nuevos valores han sido conformados por la AFIP mediante su Resolución General 3453 (BO. 25/03/2013)

2. NUEVOS IMPORTES DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se establece un incremento en el aporte mensual de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social del 15,18%, como consecuencia de la aplicación del índice de movilidad dispuesto por la ley 26417.

La vigencia de dicho incremento es a partir del mes devengado marzo 2013 -con vencimiento en el mes de abril 2013- y siguientes.

Por otra parte, se incrementa a \$ 9.036,39 el tope de ingresos por debajo del cual se podrá solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente.

CATEGORÍAS MÍNIMAS DE REVISTA E IMPORTES

	Categorías	Aportes vigentes desde el devengado setiembre 2012 hasta el devengado febrero 2013	Aportes vigentes desde el devengado marzo 2013 (vencimientos abril del mismo año)
Aportes mensuales de los trabajadores autónomos	I	348,68	401,62
	II	488,17	562,26
	III	697,39	803,24
	IV	1.115,82	1.285,19
	V	1.534,24	1.767,13
Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial	I' (I prima)	381,37	439,27
	II' (II prima)	533,93	614,97
	III' (III prima)	762,77	878,55
	IV' (IV prima)	1.220,43	1.405,68
	V' (V prima)	1.678,07	1.932,80
Afiliaciones voluntarias	I	348,68	401,62
Menores de 21 años	I	348,68	401,62
Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la ley 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma	I	294,20	338,87
Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la ley 24828	I	119,86	138,06

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

ENTIDADES FINANCIERAS Y TODOS AQUELLOS QUE INTERVENGAN EN EL MOVIMIENTO DE FONDOS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 2111.

A través de la Resolución General 3452 (B.O. 25/03/2013) la AFIP adelanta al 26/03/2013 el vencimiento correspondiente al impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del ingreso de las sumas

percibidas entre el 16 y el 22 de marzo de 2013, por las entidades financieras y todos aquellos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros (artículo 3º de la RG 2111).